



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS UTILITARIOS SUSCRITO ENTRE EL MICM Y LA EMPRESA MAGNA MOTORS, S.A., BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-LPN-2021-0004.**

**ENTRE:** De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución pública del Estado Dominicano reorganizada por la Ley No. 37-17 de fecha 13 de febrero del año 2017, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021; con su sede en el Edificio Torre MICM, situado en la avenida 27 de Febrero No. 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, el señor **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0084168-3, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley No. 37-17 y el Decreto No. 324-20 de fecha 16 del mes de agosto del año 2020; entidad que para los fines de este contrato se denominará **“EL MICM”** o por su propio nombre;

De la otra parte **MAGNA MOTORS, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-01-05557-1, Registro de Proveedor del Estado Núm.1641 con su domicilio social establecido en la Avenida John F. Kennedy Esq. Abraham Lincoln, Edificio Magna Motors, Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana debidamente representada para los fines del presente Contrato por su gerente, señor **JOSE RENE MARRERO ROMAN**, dominicano, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0066557-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **“EL MICM”** y **“EL PROVEEDOR”**, se denominarán **“LAS PARTES”**.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

**POR CUANTO:** Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha identificado la necesidad de adquirir Vehículos Utilitarios para este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por lo que se ha decidido iniciar un proceso de Licitación Pública antes descrita a requerimiento de la Dirección Administrativa.

**POR CUANTO:** La Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública.

**POR CUANTO:** Que, para satisfacer la necesidad presentada, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se ampara en los artículos 16, numeral 1; de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, el cual define el proceso de Licitación Pública, a saber: *“Es el procedimiento administrativo mediante el cual las*





entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

**POR CUANTO:** Que, en atención a la necesidad de los insumos antes descritos, mediante Acta No. 048-2021 de fecha Diecisiete (17) del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021) el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública para la Adquisición de Vehículos Utilitarios para este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), bajo referencia MICM-CCC-LPN-2021-0004.

**POR CUANTO:** Que, en virtud de la convocatoria realizada, mediante periódicos de Circulación Nacional en fechas diecinueve (19) y veinte (20) del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), así como a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fueron invitados todos los proveedores interesados y pertenecientes al rubro de que se trata.

**POR CUANTO:** Que, en fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso de referencia, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobre A y Sobre B) y la apertura de la oferta técnica recibida, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, recibéndose las propuestas de los oferentes **GRUPO VIAMAR, S.A., SANTO DOMINGO MOTORS, S.A., MAGNA MOTORS, S.A y DELTA COMERCIAL, S.A.**

**POR CUANTO:** Que, conforme a la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por los peritos actuantes todos los oferentes participantes fueron habilitados para la apertura del "sobre B" y en fecha veinte (20) del octubre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de su oferta económica, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, mediante Acta No.063-2021, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a la empresa **MAGNA MOTORS, S.A.**, el Contrato para la Adquisición de Vehículos Utilitarios para este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), bajo proceso MICM-CCC-LPN-2021-0004, correspondiente al ítem No.1 Minivan año 2021/22.

**POR CUANTO:** Que, en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR CUANTO:** Que, en consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,





**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: OBJETO.** - EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y EL MICM, a su vez, se compromete a comprar, los bienes detallados en la oferta presentada y adjudicada, los cuales se listan a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

<b>MAGNA MOTORS, S.A.</b>			
<b>Adquisición de Vehículos Utilitarios.</b>			
<b>Lote 1 - Minivan</b>			
No.	Ítems	Cantidad	Especificaciones
1	Minivan año 2021/22	3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad de 11 a 12 pasajeros.</li> <li>• Motor Diesel de 4 cilindros.</li> <li>• Transmisión Automática.</li> <li>• Guía hidráulica.</li> <li>• Frenos de discos en los cuatros ruedas con ABS.</li> <li>• Bolsa de aire frontal, conductor y pasajero.</li> <li>• Doble aire acondicionado de fábrica.</li> <li>• Cinturones de seguridad en todos los asientos.</li> <li>• Vidrios delanteros, seguros y retrovisores eléctricos.</li> <li>• Garantía de piezas y servicios de 5 años o 100,000 KMS.</li> </ul>

**PARRÁFO: GARANTÍA PARA LOS VEHÍCULOS.** EL PROVEEDOR emite certificado de garantía extendida por el fabricante vigente durante los primeros cinco (5) años o Cien Mil (100,000) kilómetros recorridos, lo que se cumpla primero a partir de la fecha de entrega definitiva del vehículo.

**ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**

- a) EL PROVEEDOR ejecutará sus obligaciones acordes a lo previsto en el presente Contrato y como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso MICM-CCC-LPN-2021-0004.
- b) EL PROVEEDOR debe hacer entrega de los bienes adjudicados en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente contrato y registro del este en la Contraloría General de la República (CGR).
- c) EL PROVEEDOR debe hacer entrega de los bienes conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) siempre con previa coordinación con el Departamento de Transportación responsable de recibir los bienes.
- d) EL PROVEEDOR se compromete con los días establecidos para la entrega, serán de lunes a viernes en horario de 8:30 am hasta las 04:00 pm, previa coordinación con el Departamento de Compras.
- e) EL PROVEEDOR asegura que los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.





- f) **EL PROVEEDOR** está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.
- g) **EL PROVEEDOR** debe cumplir con las entregas solicitadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del Contrato.
- h) **EL PROVEEDOR** debe acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante.
- i) **EL PROVEEDOR** debe obrar con lealtad y buena fe evitando dilataciones.
- j) **EL PROVEEDOR** no debe acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- k) **EL PROVEEDOR** debe mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.
- l) **EL PROVEEDOR** debe entregar los bienes con los niveles de calidad solicitados.
- m) **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus obligaciones subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por EL MICM, con el cuidado y las diligencias debidas, y en un muy riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- n) **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por EL MICM vía el enlace, que será la Dirección Administrativa, para la comunicación entre las partes, se podrán usar las siguientes vías de comunicación: escrita, vía electrónica, telefónica o cualquier otro medio que ambas partes consideren oportuna.
- o) **EL PROVEEDOR** protegerá a **EL MICM** frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por el Proveedor, y su respectivo personal.

**ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES DEL MICM.** - EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PROVEEDOR**, y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la entrega de los bienes establecidos en este Contrato;
- b) Cumplir con los pagos de establecidos en el presente contrato.

**PÁRRAFO: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES**





**Recepción Provisional.** El Departamento de Transportación recibirá los vehículos de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados y sean entregadas las placas e impuestos de circulación correspondientes.

**Recepción Definitiva.** Si los bienes son recibidos conforme junto a su matrícula y de acuerdo con lo establecido en el en el Contrato, el Pliego de Condiciones Específicas y la Orden de Compra y se procede a la recepción definitiva.

No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

**ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PAGO.** – LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes objeto de este Contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 35/100 (RD\$8,099,700.35)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

**PÁRRAFO I:** Los pagos se realizarán conforme a la recepción de los bienes, a presentación de la factura, conduce y demás documentos que sustenten la recepción satisfactoria de los bienes.

**PÁRRAFO II:** Las condiciones de pago establecida serán a crédito y estos serán realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en el Departamento de Compras de la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de Febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.

**PÁRRAFO III: EL MICM** podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana.

**PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

**ARTÍCULO 5: TIEMPO DE VIGENCIA.** - El presente Contrato de suministro tendrá un tiempo de vigencia de un (1) año, contados a partir de la suscripción de este.

**PÁRRAFO I: EL MICM** podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a EL MICM de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

**PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR,** podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de lo establecido en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de EL PROVEEDOR se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.





**ARTÍCULO 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** - Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en los referidos Pliegos de Condiciones que regulan el presente Contrato.

**ARTÍCULO 7: INCREMENTOS DE PRECIOS.** - Queda convenido que EL PROVEEDOR no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.

**ARTÍCULO 8: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. EL PROVEEDOR, acuerda, por este medio, liberar al EL MICM, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**PÁRRAFO: EL PROVEEDOR** declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia. Comprometiéndose a mantener al MICM indemne en caso de cualquier reclamo, demanda o contestación por concepto de salarios, prestaciones laborales o cualquier derecho o interés relacionado con la ejecución del presente contrato.

**ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** - LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO I:** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**PÁRRAFO II:** Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO III:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.





**ARTÍCULO 10: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **EL MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 01/100 (RD\$323,988.01)**, valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a EL MICM, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

**Artículo 11: EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR, para proveer los bienes, los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL MICM, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

**ARTÍCULO 12: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** - Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la EL MICM.

**ARTÍCULO 13: NO CESIÓN.** - Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

**ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** - El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 15: ACUERDO ÍNTEGRO.** - El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá la redacción del contrato, y accesoriamente los términos de referencia del proceso. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 16: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** - Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en la cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 17: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** - LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes



#5

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

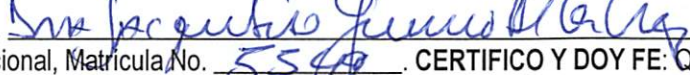
**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES** y uno (1) para **EI PROVEEDOR**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

**POR EL MINISTERIO:**

  
  
**VÍCTOR O. BISONO HAZA**  
Ministro

**POR EL PROVEEDOR:**

  
  
**JOSE RENE MARRERO ROMAN**  
Gerente

YO, , Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 5549. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **VÍCTOR O. BISONO HAZA** y **JOSE RENE MARRERO ROMAN**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
**Notario Público**